

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00234](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2024-00234)

Barranquilla D.E.I.P. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Yamile Barros Barrios, actuando en nombre propio, contra el Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Yamile Barros Barrios, contra el Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Requerir a los titulares** de los Juzgados 10° Civil del Circuito de Barranquilla y 10° Civil Municipal de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el Links del Expediente radicado bajo el número 2022-00478, del segundo de los mencionados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Vincular** en esta acción Constitucional, a la Universidad Metropolitana de Barranquilla y los Sres. Alejandra Prince Guerrero, Yakelin Barros Barrios y Enot Barros Barrios, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y a los Juzgados para que suministren la información del correo electrónico o dirección física los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Radicación Interna. T-00234-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240023400

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215fde00ab5ff12f5d076e4d6fd72aa201ec0fbd76c92abb0ec9617aa0ce1dd**

Documento generado en 12/04/2024 03:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**